

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 14 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial contentivo de excepciones previas propuestas por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

AUTO INT. 437

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DAVID CAMILO SILVA HINESTROZA
Demandado: RUBÉN DARÍO SILVA QUINCHÍA
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00201-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la apoderada del demandado el señor **RUBÉN DARÍO SILVA QUINCHÍA**, allego junto con la contestación de la demanda escrito contentivo de excepciones previas las que denomino:

- Poder insuficiente: Indica la apoderada que el poder presentado no cuenta con las facultades para señalar las supuestas cuotas alimentarias o saldos en mora, el mismo no informa la fecha en que inicia la mora.
- Falta de requisitos para presentar la demanda: menciona que no se corrió traslado de la demanda al demandado, el apoderado no aporta copia de la tarjeta profesional y de cedula, no se aportó copia de la cedula de la parte demandante, entre otras.
- Falta a los principios de lealtad procesal/economía procesal: indica que se propone esta, ya que no se cumple con el requisito procedimental del decreto 806/2020.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se trata de un ejecutivo de mínima cuantía y ajustados a lo expuesto en el numeral 3 del artículo No. 442 “*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios*”, concluyéndose entonces que este tipo de pedimentos- excepciones previas- se deben presentar a través de recurso de reposición contra del mandamiento ejecutivo dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, lo que no se hizo en el caso que nos ocupa, por lo que habrá de declararse improcedente el trámite de tales excepciones previas, agregando el escrito sin consideración y así se dispondrá.

De otro lado, se tiene que el demandado envía memorial contentivo de revocatoria de poder por el conferido a la Dra. MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO, petición que por ser procedente se accederá a la misma.

Aclarado lo anterior y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito denominado EXCEPCIONES PREVIAS, arrimado por la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTA la REVOCATORIA del poder otorgado a la Dra. **MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO**, por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 020 de hoy 15 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30245e8a5369bb9af5d3c16e5ceb13f2c80c01f058bb4aa31e2701d9b406cca**

Documento generado en 14/03/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>